

**Carpintería y Ebanistería San Fulgencio,
S.C.L.**

Cooperativas.—Anuncio de 30 de octubre de 2001, sobre transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad de Responsabilidad Limitada..... 11846

Particulares

Extravíos.—Anuncio de 1 de octubre de 2001, sobre

extravío del título de Graduado Escolar de D.^a Concepción Piñas Piñas..... 11846

Extravíos.—Anuncio de 2 de octubre de 2001, sobre extravío del título de Técnico Auxiliar Administrativo de D.^a Virginia Muñoz Yelmo 11847

Extravíos.—Anuncio 19 de octubre de 2001, sobre extravío del título de Graduado Escolar de D.^a M.^a Victoria Barroso Gómez..... 11847

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de noviembre de 2001, por la que se establecen los requisitos a cumplir por el material forestal de reproducción a utilizar en las repoblaciones, acogidas a los programas de forestación de tierras agrarias y de ayudas para la gestión sostenibles de los montes en el marco del desarrollo rural.

El conocimiento del origen del material vegetal de reproducción utilizado en las repoblaciones forestales, asegurando su trazabilidad, ayuda a que, en el futuro, se pueda conocer el origen genético de cada plantación, pudiéndose evitar, o al menos reducir, la utilización en nuestros bosques del material de base de origen desconocido o ecológicamente muy distante y diverso, además, en el caso del *Quercus suber* (alcornoque), se debe asegurar la procedencia de la semilla de masas de alcornoque que produzcan corcho de calidad reconocida, a fin de mejorar en lo posible la calidad del corcho que produzcan las futuras repoblaciones.

Las Ordenes de 21 de enero de 1989 regulan la comercialización y las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción. El Real Decreto 1356/1998 de 26 de junio establece las normas aplicables a la producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción de especies no sometidas

a la normativa de 1989.

Como consecuencia de la aplicación del programa de forestación de tierras Agrarias en nuestra Comunidad Autónoma, surge la necesidad de regular la utilización del material forestal de reproducción en la repoblación, densificación y reposición de las marras de los expedientes con subvenciones acogidas a: Real Decreto 378/1993, Real Decreto 152/1996, Decreto 95/1993, Decreto 85/1996, Real Decreto 6/2001 y Decreto 66/2001.

Para asegurar la procedencia del material forestal de reproducción, mejorar la calidad del mismo, y la de las masas forestales futuras procedentes de estas repoblaciones, la presente Orden establece la obligatoriedad de utilizar material de categoría identificada, seleccionada o controlada para las especies que se recogen en las normativas anteriormente mencionadas y que aparecen en los anexos de los Decretos 95/1993 y 85/1996.

En caso de alcornoque (*Quercus suber*) y dado que existe una red de rodales selectos aprobados a nivel nacional recogida en la Resolución de 11 de enero de 2001, se establece en la presente Orden, la obligatoriedad de que el material empleado sea de categoría seleccionada.

Es aconsejable que en lo posible se utilice material de reproducción obtenido en la misma Región de Procedencia que la finca en que se vayan a realizar las operaciones de forestación, densificación o reposición de marras.

En consecuencia.

DISPONGO:

Artículo 1.—La presente Orden afectará obligatoriamente a todas las repoblaciones, densificaciones y reposición de marras que se realicen en Extremadura y que cuenten con ayudas públicas.

Artículo 2.—Estarán sujetos a la presente Orden los materiales de reproducción de las siguientes:

Especies:

Pinus sylvestris.

Pinus pinaster.

Pinus pinea.

Pinus halepensis.

Populus sp.

Quercus faginea.

Quercus ilex. (subespecie *ballota*)

Quercus pyrenaica.

Quercus suber.

Artículo 3.—Para la especie alcornoque, se empleará obligatoriamente material de reproducción de la categoría: «Material forestal de reproducción seleccionado», procedente de los Rodales Selectos publicados en el primer catálogo nacional de materiales de base para la producción de los materiales de reproducción seleccionados, relativo a las especies «*Pinus Pinaster Ait*», «*Quercus Suber L*» y sucesivos.

Artículo 4.—La utilización de material forestal de reproducción seleccionado de *Quercus suber*, se acreditará a través de certificación

emitida por el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal.

Artículo 5.—Para el material de reproducción de las especies *Pinus sylvestris* y *Populus sp.*, se empleará obligatoriamente material de reproducción de las categorías: seleccionado o controlado, según Orden de 21 de enero de 1989 por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Artículo 6.—Para el material de reproducción del resto de las especies relacionadas en el artículo 2, se exigirá obligatoriamente el empleo de material de reproducción de cualquiera de las tres categorías contempladas en el Real Decreto 1356/1998:

1 Material forestal de reproducción controlado.

2 Material forestal de reproducción seleccionado.

3 Material forestal de reproducción identificado.

Artículo 7.—Con anterioridad al pago de cualquier subvención sobre obras que impliquen utilización de material forestal de reproducción de las especies contempladas en el artículo 2, se exigirá, junto con la solicitud de pago, la presentación de la documentación que acredite su inclusión en alguna de las categorías contempladas en los artículos 3, 5 y 6 de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 2001, por la que se constituye lista de espera en el Grupo IV, Categoría A.T.E.-Cuidador, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Orden de esta Consejería de 23 de mayo de 2001 (D.O.E. n.º 62, de 31 de mayo), se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Grupo IV, Categoría A.T.E.-Cuidador, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral.